

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 032
FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER PUERTA ÁLVAREZ	Ver
2023-00083	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER PUERTA ÁLVAREZ	Ver
2024-00030	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	HEINER ALONSO TRUJILLO URIBE	CAROLINA MÁRQUEZ NARVÁEZ WILLIAM ATEHORTÚA MONTOYA	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 02 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), primero de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jhon Alexander Puerta Álvarez
Radicado	05856408900120230008300
Sentencia	005
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Toda vez que el señor **Jhon Alexander Puerta Álvarez** se encuentra debidamente notificado, personalmente, conforme se avizora en el acta de notificación personal del seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (24) (archivo 10 del expediente electrónico) y no presento oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Jhon Alexander Puerta Álvarez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.800.000.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9285c67ff1db35a11db2f80607d6d2c4d14783aaa7ef19721d6f98d367ccac5d
Documento generado en 01/04/2024 12:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Valparaíso (Antioquia), primero (1) de abril de dos mil veinticuatro.

Liquidación de costas procesales a cargo del convocado y a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Notificación	Principal	\$142.900
Agencias en derecho	Principal	\$1.800.000
TOTAL	\$ 1.942.900	

Son: **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS** M/L (\$1.942.900).

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), primero de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Jhon Alexander Puerta Álvarez
Radicado	05856408900120230008300
Auto	Interlocutorio 151
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2c552838e57ff720c6e99d08a5376db49020b65ff098dc3cee414ccc37d9a9**

Documento generado en 01/04/2024 12:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de consultar el certificado de vigencia del abogado **Juan Fernando Carmona Gómez** con **T.P. 138.009** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró vigente, a la fecha. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2155408

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN FERNANDO CARMONA GOMEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71756462, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	138009	08/03/2005	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 1 días del mes de abril de 2024.



Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), primero de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal -Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Heiner Alonso Trujillo Uribe
Demandado	Carolina Márquez Narváez William Aterhortúa Montoya
Radicado	05856 40 89 001 2024 00030 00
Auto	Interlocutorio 150
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte convocante allegó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y que con ello la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso **Verbal de Responsabilidad civil extracontractual**, instaurada por **Heiner Alonso Trujillo Uribe**, contra **Carolina Márquez Narváez** y **William Aterhortúa Montoya**.

Segundo. Advertir a la parte accionada de que dispone del término de veinte (20) días de traslado para ejercer el derecho de defensa, dentro de los cuales deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero. Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, se requiere a la parte actora para que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., proceda a prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda con el objeto de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, esto es, por la suma de **\$22.972.934,6**

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte accionada, en la forma legal dispuesta para ello.

Quinto. Reconocer personería al abogado **Juan Fernando Carmona Gómez** con **T.P. 138.009** del C.S.J., para que represente a la parte convocante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2c30d73390520d02420026c048e79a704b68fb9752ee58c8957fb7ec5b212a**

Documento generado en 01/04/2024 11:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>